



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “E”

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 25000-23-42-000-2016-04267-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Gladys Amalia Castañeda de Ávila
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP
Litisconsorcio necesario: María Consuelo Ochoa Galindo

A través de auto de cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021), este Despacho se pronunció frente a la solicitud presentada por la parte actora¹, respecto de la realización de la audiencia de pruebas de manera virtual, negando tal pedimento.

No obstante, dicho proveído se notificó por estado hasta el día siete (7) de mayo del año en curso, y en la medida que esa decisión no alcanzará a quedar ejecutoriada para el día que se encuentra señalada la diligencia (once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)), el Despacho considera necesario reprogramar la audiencia, con el objeto de que las partes, sujetos procesales y testigos que deben comparecer a la misma tengan pleno conocimiento de las decisiones adoptadas al interior del proceso.

Por lo anterior, se reprograma la fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas para el día **primero (1.º) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las 08:30 a.m.**, la cual se llevará a cabo de manera presencial en la Sede Judicial del CAN Sala de Audiencias No. 17, ubicada en la carrera 57 No. 43-91, Bogotá D.C.

Se recuerda a la parte demandante que, atendiendo lo señalado en el art. 217 del CGP debe realizar las gestiones necesarias para procurar la comparecencia de los testigos el día y hora señalados para la realización de la audiencia de pruebas, advirtiéndoles sobre las consecuencias del desacato. Así mismo, se reitera que la no comparecencia de los testigos tendrá las consecuencias previstas en el art. 218 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
JAIME ALBERTO GALEANO GARZÓN
Magistrado

Nota. Se deja constancia que esta providencia fue aprobada por el magistrado en la fecha de su encabezado y que se suscribe en forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador>

¹ El treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).